

**D.<sup>a</sup> REBECA DE JUAN DÍAZ, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

**C E R T I F I C A:** Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día veintisiete de abril de dos mil veintiuno, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

**05. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Internacionalización.**

**05.05.** El Consejo de Gobierno aprueba el convenio Red de Universidades por la Infancia y la Adolescencia, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

## **CONVENIO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA RED DE UNIVERSIDADES POR LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

### **REUNIDOS**

El rector de la Universidad de Alcalá de Henares, José Vicente Saz, en uso de sus facultades derivadas del artículo 21.i de sus Estatutos, que ejerce en virtud de su nombramiento como rector mediante el Decreto 14/2018, de 13 de marzo.

El rector de la Universidad de Almería, Carmelo Rodríguez Torreblanca, en uso de sus facultades derivadas del artículo 51.q de sus Estatutos, que ejerce en virtud de su nombramiento como rector mediante el Decreto 503/2019, de 26 de junio.

El rector de la Universitat de Barcelona, Joan Guàrdia Olmos, en uso de sus facultades derivadas del artículo 73.a de sus Estatutos, que ejerce en virtud de su nombramiento como rector mediante el Decreto 154/2020, de 29 de diciembre.

El rector de la Universidad de Burgos, Manuel Pérez Mateos, en uso de sus facultades derivadas del artículo 83 de sus Estatutos, que ejerce en virtud de su nombramiento como rector mediante el Acuerdo 105/2020, de 17 de diciembre, de la Junta de Castilla y León.

El rector de la Universidad de Cádiz, Francisco Piniella Corbacho, en uso de sus facultades derivadas del artículo 57.14 de sus Estatutos, que ejerce en virtud de su nombramiento como rector mediante el Decreto 498/2019, de 17 de junio.

El rector de la Universidad de Córdoba, José Carlos Gómez Villamandos, en uso de sus facultades derivadas del artículo 140.1 de sus Estatutos, que ejerce en virtud de su nombramiento como rector mediante el Decreto 140/2018, de 3 de julio.

El rector de la Universitat de Girona, Quim Salvi i Mas, en uso de sus facultades derivadas del artículo 97.1.a de sus Estatutos, que ejerce en virtud de su nombramiento como rector mediante el Real Decreto 1065/2017, de 22 de diciembre.

La rectora de la Universidad de Granada, Pilar Aranda Ramírez, en uso de sus facultades derivadas del artículo 45.k de sus Estatutos, que ejerce en virtud de su nombramiento como rectora mediante el Decreto 489/2019, de 4 de junio.

La rectora de la Universidad de Huelva, María Antonia Peña Guerrero, en uso de sus facultades derivadas del artículo 31.n de sus Estatutos, que ejerce en virtud de su nombramiento como rectora mediante el Decreto 119/2017, de 11 de julio.

El rector de la Universidad de Jaén, Juan Gómez Ortega, en uso de sus facultades derivadas del artículo 53.k de sus Estatutos, que ejerce en virtud de su nombramiento como rector mediante Decreto 459/2019, de 23 de abril.

La rectora de la Universitat Jaume I, Eva Alcón Soler, en uso de sus facultades derivadas del artículo 70.1.t de sus Estatutos, que ejerce en virtud de su nombramiento como rectora mediante el Decreto 70/2018, de 1 de junio.

La rectora de la Universidad de La Laguna, Rosa María Aguilar Chinaa, en uso de sus facultades derivadas de los artículos 167 y 168 de sus Estatutos, que ejerce en virtud de su nombramiento como rectora mediante el Decreto 85/2019, de 4 de junio.

El rector de la Universitat de Lleida, Jaume Puy i Llorens, en uso de sus facultades derivadas del artículo 61 de sus Estatutos, que ejerce en virtud de su nombramiento como rector mediante el Decreto 113/2019, de 21 de mayo.

El rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, Ricardo Mairal Usón, en uso de sus facultades derivadas del artículo 99.1.o de sus Estatutos, que ejerce en virtud de su nombramiento como rector mediante el Real Decreto 1438/2018, de 7 de diciembre.

El rector de la Universidad Miguel Hernández, Juan José Ruiz Martínez, en uso de sus facultades derivadas del artículo 33.4.l de sus Estatutos, que ejerce en virtud de su nombramiento como rector mediante el Decreto 69/2019, de 17 de mayo.

El rector de la Universidad de Murcia, José Luján Alcaraz, en uso de sus facultades derivadas del artículo 42.2.g de sus Estatutos, que ejerce en virtud de su nombramiento como rector mediante el Decreto 34/2018, de 13 de abril.

El rector de la Universidad Pablo Olavide de Sevilla, Francisco Oliva Blázquez, en uso de sus facultades derivadas del artículo 32.1.n de sus Estatutos, que ejerce en virtud de su nombramiento como rector mediante el Decreto 191/2020, de 24 de noviembre.

La rectora de la Universidad del País Vasco, Eva Ferreira García, en uso de sus facultades derivadas del artículo 181.a de sus Estatutos, que ejerce en virtud de su nombramiento como rectora mediante el Decreto 10/2021, de 19 de enero.

El rector de la Universitat Politècnica de València, Francisco José Mora Mas, en uso de sus facultades derivadas del artículo 53.d de sus Estatutos, que ejerce en virtud de su nombramiento como rector mediante el Decreto 64/2017, de 26 de mayo, del Consell.

El rector de la Universidad Pública de Navarra, Ramón Gonzalo García, en uso de sus facultades derivadas del artículo 40 de sus Estatutos, que ejerce en virtud de su nombramiento como rector mediante el Decreto Foral 68/2019, de 5 de junio.

La rectora de la Universitat Rovira i Virgili, María José Figueras Salvat, en uso de sus facultades derivadas del artículo 66.n de sus Estatutos, que ejerce en virtud de su nombramiento como rectora mediante el Decreto 32/2018, de 7 de junio.

El rector de la Universidad de Valladolid, Antonio Largo Cabrerizo, en uso de sus facultades derivadas del artículo 88.i de sus Estatutos, que ejerce en virtud de su nombramiento como rector mediante el Acuerdo 30/2018, de 10 de mayo, de la Junta de Castilla y León.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad en que intervienen y la capacidad legal necesaria para la firma del presente Convenio, y a tal efecto,

#### **EXPONEN**

I. La Red de Universidades por la Infancia y Adolescencia es un proyecto de colaboración interdisciplinar en materia de infancia y adolescencia entre las universidades españolas con los Poderes y las Administraciones Públicas, las entidades privadas y la sociedad española en su

conjunto. El principal propósito de la Red es el desarrollo, la promoción y la garantía de los derechos de la infancia y la adolescencia mediante la investigación, la innovación, la formación y la divulgación y transferencia del conocimiento.

II. Es preciso enmarcar este proyecto en las siguientes premisas básicas:

1. Los niños, niñas y adolescentes deben ser considerados sujetos de Derecho, titulares activos de derechos y libertades, y, en este sentido, deben participar en la toma de decisiones que les afectan y, en general, en la sociedad en la que viven.
2. La familia, el Estado y la sociedad han de garantizar el ejercicio de los derechos de dicho colectivo, tal y como se recoge en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989).
3. Con el fin de garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos, se precisa un marco legal sólido sobre el que fundamentar políticas públicas destinadas a garantizar y promover el ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
4. La adopción de una perspectiva inclusiva de todos los ámbitos relacionados con la infancia y la adolescencia.
5. El reconocimiento de la diversidad en la configuración de las familias y sus diferentes necesidades.
6. El establecimiento, en todo el ámbito concerniente a la infancia y adolescencia, de un enfoque consciente y transversal con perspectiva de género e intercultural y de no discriminación por razón de la edad.

III. La Red, con relación a su funcionamiento, se guiará por los siguientes principios y valores concretos:

- El respeto.
- La solidaridad.
- El trabajo colaborativo
- La ética profesional.
- La responsabilidad profesional y social.

IV. La Agenda 2030 de la ONU comporta una modificación de paradigmas y una revisión de las políticas públicas. La equidad y la sostenibilidad son la brújula de la Agenda, y a través de la implementación de sus Objetivos de Desarrollo Sostenible se consigue, de manera directa o indirecta, reforzar los derechos de niños, niñas y adolescentes, y garantizar su bienestar.

La Red de Universidades por la Infancia y la Adolescencia está comprometida con la Agenda 2030 y potenciará la colaboración y participación de universidades y organismos a nivel internacional. Desde la Red se promoverán y apoyarán iniciativas que pongan especial atención en los Objetivos de Desarrollo Sostenible que afectan más directamente a la infancia y adolescencia:

- Objetivo 1: Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo.
- Objetivo 2: Poner fin al hambre.
- Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos y todas en todas las edades.
- Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.
- Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.
- Objetivo 8: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.
- Objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países.
- Objetivo 17: Alianzas para el logro de los objetivos.

Y al efecto, deciden suscribir un Convenio para la constitución de la Red de Universidades por la Infancia y la Adolescencia conforme a las siguientes,

### **CLÁUSULAS**

#### **PRIMERA. CONSTITUCIÓN Y ADHESIONES A LA RED.**

La Red de Universidades por la Infancia y la Adolescencia estará conformada por todas las universidades, tanto públicas como privadas, que constituyan la Red o se adhieran posteriormente a la misma.

Las universidades firmantes constituyen mediante el presente Convenio la Red de Universidades por la Infancia y la Adolescencia sin personalidad jurídica propia.

Cualquier universidad española, tanto pública como privada, podrá solicitar su incorporación a la Red de manera libre y voluntaria, asumiendo los criterios de pertenencia establecidos en este Convenio, a través de una carta formal del Rector o Rectora, dirigida a la Presidencia de la Red. La solicitud de pertenencia de dicha universidad se abordará en la primera reunión en asamblea de los miembros de la Red, acordándose en la misma, en su caso, su incorporación.

#### **SEGUNDA. OBJETIVOS DE LA RED.**

El hilo conductor de la Red es la colaboración entre universidades e instituciones a través de propuestas conjuntas destinadas a promover la investigación, la innovación y la formación en el ámbito de la infancia y la adolescencia, así como la divulgación y promoción de sus derechos. Las actividades impulsadas por la Red contarán con mecanismos claros y eficaces de organización y coordinación.

Los objetivos específicos de la Red son:

1. Fomentar la investigación científica y tecnológica en el ámbito de la niñez y la adolescencia, desde perspectivas interdisciplinarias que integren aspectos socioculturales, históricos, educacionales, psicológicos, sanitarios y jurídicos.
2. Potenciar el diseño y desarrollo de proyectos de investigación nacionales e internacionales centrados en la infancia y adolescencia.
3. Promover la organización de cursos formativos, conferencias, seminarios y talleres, así como favorecer los intercambios académicos.
4. Asesorar a los Poderes y Administraciones Públicas con relación a la normativa, políticas y programas de actuación relativos a la infancia.
5. Promover la incorporación en los planes de estudios de contenidos específicos dirigidos a la prevención, detección precoz e intervención de los casos de violencia sobre la infancia y la adolescencia.
6. Promover y facilitar la colaboración entre académicos de instituciones de educación superior y universidades de ámbito nacional y extranjeras.

7. Incentivar la concienciación y sensibilización social respecto a los derechos de la infancia y la adolescencia.

8. Maximizar la incorporación de las voces de las niñas, los niños y adolescentes a los procesos descritos con anterioridad, así como la generación de espacios de investigación, innovación o formación donde estén sean recogidas y puedan participar activamente.

9. En general, potenciar la universidad como entorno generador de conocimiento, defensa y divulgación/promoción de los derechos de la infancia y adolescencia.

#### TERCERA. ÁREAS DE ACCIÓN.

1. En el ámbito de la investigación y la transferencia del conocimiento, la Red fomentará la elaboración de proyectos y estudios científicos en temáticas asociadas a la niñez y la adolescencia, así como su puesta a disposición de la sociedad. A estos efectos, se publicarán artículos, libros y otros productos de difusión para comunicar los resultados de los distintos estudios científicos realizados en las universidades que forman parte de esta red.

2. En el ámbito de la innovación, la Red propondrá acciones y proyectos de innovación educativa y tecnológica.

3. En el ámbito de la formación y la docencia, se busca reflexionar, desarrollar y mejorar la formación inicial y continua de aquellos profesionales que inciden directa o indirectamente en la promoción, protección o garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia.

4. En el ámbito del compromiso y la proyección social, la Red interaccionará con los Poderes y las Administraciones Públicas, con las entidades privadas en favor de la infancia y la adolescencia y con la sociedad en su conjunto.

#### CUARTA. POBLACIÓN DESTINATARIA.

La población destinataria es la comunidad universitaria (estudiantes, personal de administración y servicios, personal investigador y personal docente e investigador), las instituciones vinculadas con los derechos de la infancia y la adolescencia, tanto públicas como privadas, y la sociedad en su conjunto.

#### QUINTA. ÁMBITO TERRITORIAL.

La Red de Universidades por la Infancia y la Adolescencia funciona principalmente a nivel del estado español. Sin perjuicio de lo anterior, podrán desarrollarse aquellas colaboraciones a nivel internacional que resulten de interés para la Red.

#### SEXTA. CRITERIOS DE PERTENENCIA.

Las Universidades que constituyen la Red y las que sucesivamente se adhieran a la misma aceptan las cláusulas del presente convenio y sus modificaciones posteriores, asumiendo como compromisos de pertenencia a la misma los siguientes:

1. Constituir un grupo de trabajo en cada universidad con la misión de Iniciar un proyecto que incorpore el concepto de promoción de los derechos de la infancia y adolescencia en la cultura universitaria, en particular en sus políticas institucionales, estructura, procesos y planes de estudio,

e incluya la identificación de las necesidades de la comunidad universitaria, áreas de trabajo y estrategias de intervención.

2. Colaborar activamente en las acciones y actividades que, en materia de infancia y adolescencia, se acuerden en el seno de la Red.

## SÉPTIMA. ORGANIZACIÓN DE LA RED.

### 7.1. Estructura

1. Una Asamblea como máximo órgano de deliberación y dirección, conformada por representantes de todas las universidades que pertenezcan a la Red. Cada universidad tendrá derecho a voz y a un voto en la Asamblea, y a estos efectos elegirá un o una representante titular y un o una suplente.

2. Una Presidencia y una Vicepresidencia, elegidas democráticamente por y entre los miembros de la Red, ejercerán las funciones de representación y coordinación de la misma. Su mandato tendrá una duración máxima de dos años, pudiendo ser reelegidas ambas o una sola de ellas una sola vez de forma consecutiva.

3. Una Secretaría, cuya ubicación será itinerante entre las Universidades de la Red. Por acuerdo entre las universidades que conforman la Red, se determinará la sede de dicha Secretaría por un periodo de dos años o superior, pudiéndose establecer una sede permanente por consenso de todas las universidades de la Red.

### 7.2. Normas de funcionamiento

1. La Asamblea se reunirá, con carácter ordinario, de forma presencial o virtual, cada cuatro meses (tres veces al año) y, con carácter extraordinario, siempre que la Presidencia o un tercio de los miembros de la Red lo soliciten. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, a excepción de la aprobación de la expulsión de una universidad, que requerirá una mayoría de dos tercios de las universidades que en ese momento integren la Red. Las reuniones de la Asamblea serán convocadas por la Presidencia con una antelación mínima de diez días

2. Cada institución debe designar dos personas que la representen, una con carácter de titular y otra de suplente, asegurando su continuidad y colaboración en el trabajo de la Red. A este fin, quienes figuren como representantes titular y suplente deben comprometerse a colaborar y participar activamente en las acciones y actividades que la Red lleve a cabo.

3. La persona representante de cada universidad, ya sea titular o suplente, debe estar vinculados al trabajo en temáticas relativas a infancia y adolescencia, ya sea a través de la formación, investigación o divulgación.

4. La asistencia de los y las representantes titulares a las reuniones de la Asamblea es de carácter obligatorio. Las inasistencias deberán ser justificadas a la Presidencia de la Red. En el caso que el o la representante no pudiese asistir, deberá ser suplido por el o la suplente. Los y las representantes titulares y, en su caso, los y las suplentes deben informar de los acuerdos alcanzados en la Asamblea a sus respectivos grupos de trabajo referidos en el punto 8 de sus universidades.

5. En el caso de producirse dos inasistencias consecutivas a las reuniones de la Asamblea por parte de alguno de sus miembros sin justificar, la Presidencia apercibirá de esta circunstancia, a través de una carta formal, al Rector o Rectora de la Universidad afectada, informando en la misma que tras

tres inasistencias consecutivas no justificadas se procederá a incoar el procedimiento para dar de baja de la Red a su universidad

6. Las reuniones de la Asamblea, en el caso de ser presenciales, se realizarán en las distintas universidades adscritas a la Red, procurando que todas sean sede en algún momento.

7. Los acuerdos de cada reunión de la Red serán plasmados en un acta, cuya redacción corresponderá a la universidad que ejerza la secretaría de la Red en dicho momento. El acta se enviará a cada integrante de la Red en un plazo no superior a diez días hábiles. El archivo completo de las actas será custodiado por la Universidad que ostente en cada momento la Secretaría de la Red.

8. La Red no financiará la participación de los y las representantes de las universidades en investigaciones, seminarios, congresos u otros, siendo la institución a la cual pertenezca cada académico/a la encargada, en su caso, la que sufrague estos gastos. En cualquier caso, siempre que su participación sea en su condición de representantes en la Red, deberá figurar la referencia expresa a la Red de Universidades por la Infancia y la Adolescencia.

#### OCTAVA. NORMATIVA APLICABLE.

El presente se rige por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, tiene carácter administrativo y se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 6.2 de la misma.

#### NOVENA. DIFUSIÓN.

Con carácter previo a la difusión del presente Convenio es necesario el común acuerdo expreso por escrito de las partes en el que se especifiquen los términos de la transmisión a través de los medios de comunicación, de Internet y de cualquier otra vía que se establezca.

Las partes ceden su denominación, marca y logotipo durante la duración del presente Convenio exclusivamente para la difusión de las actividades incluidas en su objeto y aprobadas por la Asamblea, sin que pueda entenderse en ningún caso que se adquiere otro derecho o titularidad sobre los mismos, cualquiera que sea el tiempo que transcurra.

La finalización del Convenio, por cualquier causa, dará lugar a la cancelación inmediata de la cesión de uso referida.

#### DÉCIMA. VIGENCIA.

El Convenio aquí suscrito tendrá validez a partir de la fecha de firma de la última universidad participante, con una vigencia de cuatro años, después de los cuales podrá renovarse a iniciativa de las partes, previo acuerdo expreso que en tal sentido ha de establecerse antes de la fecha de su terminación, por un período máximo de cuatro años.

#### UNDÉCIMA. MODIFICACIÓN.

Las partes podrán modificar el presente Convenio en cualquier momento por acuerdo expreso de las partes firmantes.

#### DUODÉCIMA. RESOLUCIÓN.

El presente Convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

1. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
2. Por expiración del plazo de duración inicial o, en su caso, de sus prórrogas.
3. Por incumplimiento de las obligaciones pactadas o por haber infringido el deber de lealtad.
4. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad de pleno de derecho del convenio.
5. Por denuncia del convenio por cualquiera de las universidades participantes, que deberá comunicarse por escrito a la universidad que ejerza la Presidencia de la Red, con una antelación mínima de 3 meses a la fecha de efectos. La resolución del convenio en este caso quedará limitada a la universidad denunciante.
6. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en este Convenio o en la normativa vigente.

En el supuesto de que se procediese a la resolución del presente Convenio, las partes se comprometen, en la medida de lo posible, a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la resolución.

#### DECIMOTERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS.

Las partes se obligan expresamente a cumplir los principios, disposiciones y medidas de seguridad previstos en el Reglamento General de Protección de Datos UE 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos, en todas las actuaciones que se realicen ejecución del presente.

Y en especial, las partes velarán por el cumplimiento de las previsiones contenidas en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

#### DECIMOCUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo del presente Convenio, bien entendiendo que con anterioridad se aplicarán los criterios de buena fe y voluntad de llegar a acuerdos.

En caso de conflicto las partes se someten al orden jurisdiccional contencioso-administrativo de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio.

#### DECIMOQUINTA. SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

Las universidades integradas en la Red se comprometen al cumplimiento de los compromisos asumidos por su pertenencia a la misma. En caso de incumplimiento por alguna universidad, la universidad que ostente la Secretaría de la Red informará a la Asamblea, a los efectos de que requiera, en su caso, a la universidad correspondiente el cumplimiento de los compromisos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se someterá a la Asamblea, previo expediente contradictorio, la decisión de expulsarla de la Red, que requerirá el acuerdo de dicho órgano de dirección y deliberación, según lo previsto en la cláusula séptima.

DECIMOSEXTA. REUNIÓN CONSTITUTIVA.

En el plazo de noventa días desde la fecha de entrada en vigor del convenio, se convocará y tendrá lugar la primera reunión de la Asamblea de la Red, conformada por los y las representantes de las universidades firmantes, en la que se procederá a la elección de la Presidencia y Vicepresidencia de la entidad, así como de la sede de su Secretaría.

En el ínterin, la Presidencia y la Vicepresidencia serán desempeñadas por la Universitat Politècnica de València, ubicándose la Secretaría en la sede de la Cátedra de Infancia y Adolescencia de dicha universidad.

La Presidencia interina deberá convocar la indicada primera reunión de la Asamblea con anterioridad a la expiración del plazo de noventa días señalado.

Y estando las partes de acuerdo en el contenido de este documento, y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo en veinte ejemplares, en el lugar y fecha que en cada caso se indican.

Universidad de Alcalá de Henares

José Vicente Saz

Lugar:

Fecha:

---

Universidad de Almería

Carmelo Rodríguez Torreblanca

Lugar:

Fecha:

---

Universitat de Barcelona

Joan Guàrdia Olmos

Lugar:

Fecha:

---

Universidad de Burgos

Manuel Pérez Mateos

Lugar:

Fecha:

---

Universidad de Cádiz

Francisco Piniella Corbacho

Lugar:

Fecha:

---

Universidad de Córdoba

José Carlos Gómez Villamandos

Lugar:

Fecha:

---

Universitat de Girona

Quim Salvi i Mas

Lugar:

Fecha:

---

Universidad de Granada

Pilar Aranda Ramírez

Lugar:

Fecha:

---

Universidad de Huelva

María Antonia Peña Guerrero

Lugar:

Fecha:

---

Universidad de Jaén

Juan Gómez Ortega

Lugar:

Fecha:

---

Universitat Jaume I

Eva Alcón Soler

Lugar:

Fecha:

---

Universidad de La Laguna

Rosa María Aguilar China

Lugar:

Fecha:

---

Universitat de Lleida

Jaume Puy i Llorens

Lugar:

Fecha:

---

Universidad Nacional de Educación a Distancia

Ricardo Mairal Usón

Lugar:

Fecha:

---

Universidad Miguel Hernández

Juan José Ruiz Martínez

Lugar:

Fecha:

---

Universidad de Murcia

José Luján Alcaraz

Lugar:

Fecha:

---

Universidad Pablo Olavide de Sevilla

Francisco Oliva Blázquez

Lugar:

Fecha:

---

Universidad del País Vasco

Eva Ferreira García

Lugar:

Fecha:

---

Universitat Politècnica de València

Francisco José Mora Mas

Lugar:

Fecha:

---

Universidad Pública de Navarra

Ramón Gonzalo García

Lugar:

Fecha:

---

Universitat Rovira i Virgili

María José Figueras Salvat

Lugar:

Fecha:

---

Universidad de Valladolid

Antonio Largo Cabrerizo

Lugar:

Fecha:

---

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA RED DE UNIVERSIDADES POR LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

La presente Memoria se redacta en cumplimiento de lo previsto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que prescribe que todo convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en dicha Ley.

### **1. Necesidad y oportunidad de la suscripción del Convenio**

Las Universidades firmantes, comprometidas con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), crean la Red de Universidades por la Infancia y la Adolescencia como alianza estratégica conjunta con el fin de contribuir en la consecución de las metas de los ODS más relacionados con dicho colectivo. La Red representa, por tanto, una oportunidad de aunar esfuerzos por la infancia y la adolescencia y los ODS más vinculados con las mismas.

La necesidad de constituir la Red en estos momentos viene motivada, en mayor medida, por la situación actual provocada por la pandemia del COVID-19, en la que se han visto más afectados aquellos colectivos vulnerables como los que son objeto de la Red.

### **2. Impacto económico**

No procede, al no establecerse aportación económica alguna por parte de las universidades firmantes a la Red, la cual carece de personalidad jurídica propia.

### **3. Carácter no contractual de la actividad**

El presente convenio tiene naturaleza de colaboración interadministrativa, al amparo del art. 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El carácter no contractual del convenio se desprende de la propia naturaleza del mismo y de su contenido, que no está comprendido en el de los contratos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que no puede considerarse como un contrato sujeto a la misma.

### **4. Cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**

El Convenio para la constitución de la Red de Universidades por la Infancia y la Adolescencia, tal y como especifica su cláusula sexta, se rige y, por tanto, se sujeta a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.